

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 15 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavides Alfaro.—2.395-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**CORRECCION de errores del Decreto 141/1971, de 14 de enero, por el que se concede a «Guma, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de amianto blanco por exportaciones previamente realizadas de juntas de motores.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1568, segunda columna, artículo segundo, por el que se establecen los efectos contables de la operación,

Donde dice:		Debe decir:	
Referencia	Cantidades gramos	Referencia	Cantidades gramos
115-142-70	6,99	115-142-70-02-4	6,99
615-142-01	36,13	615-142-01-80	36,13
EDK-1 70045	6,24	EDK-1 70045	6,24
6-312-3853	6,35	6-321-3853-00-94	6,85
2-865-971	34,49	2-865-971	34,49

**ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beyfer, S. A.», por Orden de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación, las sillas y otros asientos metálicos.**

Ilmo. Sr.: La firma «Beyfer, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 17 de diciembre de 1969, para la importación de desbastes en rollo y chapas laminadas en caliente, por exportaciones previamente realizadas de partes metálicas de muebles, solicita se modifique la citada disposición, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación, las sillas y otros asientos metálicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Beyfer, S. A.», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), carretera a Goizueta, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación, las sillas y otros asientos metálicos (P. A. 94.01.A.3).

2.º A efectos contables, se mantienen los porcentajes establecidos en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1969, de la misma Empresa.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, al reunir los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 29 de marzo al 4 de abril de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Divisas bilaterales:</b>		
1 dólar de cuenta (1) .....	89,501	69,711
1 dirham (2) .....	13,691	13,873

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216, de este Instituto).

Madrid, 29 de marzo de 1971.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de marzo al 4 de abril de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</b>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,36	69,71
Billete pequeño (2) .....	69,32	69,71
1 dólar canadiense .....	68,47	68,81
1 franco francés .....	12,52	12,58
1 libra esterlina (3) .....	167,96	168,43
1 franco suizo .....	16,11	16,19
100 francos belgas .....	138,73	140,12
1 marco alemán .....	19,04	19,14
100 liras italianas (5) .....	10,84	10,94
1 florin holandés .....	19,20	19,30
1 corona sueca .....	13,36	13,43
1 corona danesa .....	9,21	9,26
1 corona noruega .....	9,67	9,72
1 marco finlandés .....	16,48	16,64
100 chelines austríacos .....	267,32	269,99
100 escudos portugueses .....	243,77	244,96
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	12,01	12,13
100 francos C. F. A. ....	24,85	24,89
1 cruzeiro .....	9,49	9,59
1 peso mejicano .....	5,33	5,38
1 peso colombiano .....	2,16	2,20
1 peso uruguayo .....	0,13	0,14
1 sol peruano .....	1,92	1,93
1 bolívar .....	15,06	15,21
1 peso argentino nuevo (4) .....	no disponible	
100 dracmas griegos .....	225,83	226,95

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2, y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 29 de marzo de 1971.